

In C i double the Martin C in a straight of the first of the segment of the companies of the composition of the composit of the composition of the composition of the composition of the

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS De admentação do os en la contrata debilidada do

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari : Ilos veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». - Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento... Roales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubri. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su; encuadernación, que debera verificarse al final de cada año. .Eoinorang

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > servirán sin previo pago de su importe. I BIOUIY OTO BINDE B

epósitos de

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Aslos Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50 C-40 0.30

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

19.137 08

2.183.04

1.943 75

6.489 27

S. M. el Rey Don Altonso XIII. (1. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales, jeras, interesando la detención de el Principe de Asturias é Infant s Donfaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las lemás personas de la Augusta Rea Pamlia.

("Gaceta" nim. 146 de 26 Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULARISIMIOS

Para que la acción de la justicia responda siempre à los principios fundamentales en que descansa tan | Portugal, El Salvador y Venezuela, augusta institución, forzoso es que en su ejercicio se empleen los medios y procedimientos establecidos en la ley, a fin de que no resulte ilusorio el ideal perseguido; más si conviene en no traspasar los limites dentro de los cuales se desenvuelven los Juzgados y Tribunales para el reciproco auxilio y debido cumplimiento de las funciones judiciales, ya en sus relaciones interiores, ya en las mantenidas con Autoridades de otro orden, esa discreción y cuatela son doblemente necesarias cuando el concurso que contribuya al mejor éxito de la administración de justicia, en su esfera criminal, ha de ser prestado más allá de las fronteras y en virtud de convenciones subsistentes en su pleno vigor y fuerza. Al Estado que con nuestra Nación pactó la mutua entrega de delicuentes en la forma, por los delitos y con los requisitos taxativamente marcados en los respectivos Tratados, no puede obligarsele, aparte del profundo respeto y consideración que deben merecer siempre los Gobiernos extranogeros, al cumplimiento de diligencia alguna por medios ó procedimientos diferentes de aquellos que pre- perjuicio de dar conocimiento en - viamente se fijaron en los Convel-C nios ultimados, como prueba de acatamiento y homenaje debido al derecho de soberanía que cada Nación defiende y procura dejar á salvo en sus relaciones internacionales noire donne ne el restario prestarie su aprobación desdinigirse directamen-

TOVINCER DATA OF SUSTEMBURGATO ASI ILOS I TRIFE TO FICIAL shuis statedo, con muy buen acuerdo, haya p al mado la atención de este Centro sobre el hecho de haber observado en varias ocasiones que las Autoridades españolas de diverso orden, con extremado celo indudablemente por el más rápido y eficaz cumplimiento de la justicia, han acudido directamente à Autoridades extranpresuntos delicuentes fugados de nuestro territorio para eludir responsabilidades criminales contraidas en el mismo. Mas esa diligencia aunque inspirada siempre en la mejor intención, no ha producido en la práctica, á veces, el resultado apetecido, y aun en algunos casos ha determinado observaciones de Gobiernos extranjeros; porque si bien los Convenios de extradición con Alemania, Dinamarca, Mónaco, Paises Bajos y Suecia autorizan, más o menos explicitamente, que en casos urgentes pueda ser pedida en esa forma la detención preventiva de los fugados cuya extradición se vava a solicitar, los Tratados con el Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Italia, Liberia, Méjico, Perú, requieren para ello la intervencion del Gobierno y los vigentes con la Répública Argentina, Bélgica, Colombia, Estados Unidos, Francia, Grecia, Luxemburgo, Rusia, y Suiza, exigen además que la detención se pida precisamente por la via diplomática ó en algunos casos por la consular, proscribiendo asi la gestion directa de las Autoridades locales, que, de los pactos últimamente enumerados, sólo es admitida por el que rige con Suiza, pero declarando potestaliva su aceptación por parte de las Autoridades requeri-

Subremeion L sun emente due abous

A recordar, por tanto, el cumplimiento de lo que resulte pactado en los respectivos Convenios sobre detención preventiva de delicuentes refugiados en el extrangero, tiende la presente, confiando este Ministerio en que los funcionarios dependientes del mismo, si por razón del cargo se vieran en la precisión de solicitar la busca y captura de individuos sometidos à procedimiento criminal, sólo lo interesen directamente en circunstancias extraordinarias y cuando para ello faculte el Tratado aplicable al caso, sin forma el Ministerio de Estado.

· Por las consideraciones expues-

bien disponer lo siguiente:

1.8 Los Jueces y Tribunales se De aqui que rel Ministerio de Es- te á las Autoridades de otros países

para solicitar detenciones preventivas, como diligencia preparatoria de la demanda de extradición que proceda formular, à no ser que existan razones especiales que aconsejen prescindir de la via diplomática y expresamente lo autorice también ei Convenio de extradición vigente con la nación donde se hubiese refugiado el presunto, delina cuente.

2.º En los casos en que tenga lugar la petición directa à las autoridades requeridas, cuidarán asimismo los Jueces y Tribunales de participarlo al Ministerio de Estado, por el conducto debido, á fin de que dicho Centro, teniendo perfecto conocimiento de la detención solicitada, pueda cooperar, mediante la intervención de Jos Representantes de S. M. en el extranjero, al mejor éxito y seguridad de la misma.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, a los efectos oportunos. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1913.=Barroso.=Señor Presidente de la Audiencia de...

(«Gaceta» nim. 141 de 21 de Mayo.)

Segund Leeccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.195.

SIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 20 del actual me comunica lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, participo á V. S. á los efectos consistentes guientes, que en la nueva demarcación Consular que el Gobierno de Dinamarca, ha establecido en España, correspondá esa provincia al Consulado de dicha nación en Alicante»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos consiguientes.

a 000. I

34 36

30 11

Murcia 27 de Mayo de 1913.

1.706 21

El Gobernador, Ollisbaga

Repetition

Leandin'T.

Jesús Lopo.

Número 1.136.

A FURA DE MINAS DE MURCI.

Aumento gradual. . . . EXPROPIACIÓN

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la mina «Esmeralda 2. » y su Demasia, cuyos terrenos están amillarados en el término municipal de la Unión, y á que se refiere la memoria y plano del Ingeniero de minas D. Antonio Canovas, que acompañan al expediente seguido por D. Anselmo Bañon, en nombre de la Sociedad Virgen de los Dolores, dueñas de la referida mina «Esmeralda 2.ª » y su Demasia, sitas en el paraje llamado Hoyo del Agua, de la diputación del Beal, término de Cartagena, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 8 de Agosto último, publicado en este periódico oficial en el núm. 190, correspondiente al día 10 del mismo.

La superficie de que se trata mide una extensión de 27,641 50 metros cuadrados de terreno montuoso é inculto, correspondientes à la finca que poseen los Sres. Herederos de D. Antonio Moreno Gallego, Dona Purificación Sáez Moreno, Doña Ginesa Moreno Martinez y sus hijos D. Pedro, D. Emilio, y D. Antonio Sáez Moreno y D. Pedro Ros Manzanares, en concepto de represen-

tante legal de su esposa. Y habiendo prestado el Sr. Alcalde de La Unión su conformidad á la preinserta relación, ha dispuesto el Sr. Gobernador civile de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el Boletin Osicial señalando el plazo de quince dias, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismovaño: enhueb .zoznei). *.c.

Murcia 19 de Mayo de 1913.-El Ingeniero Jefe, José Maria Rubio.

Tercera sección.			rticul os.		Artículos.	TOTAL por capitalos
Número 1.141.					Pesetas.	Pesetas.
DIPUTACION DE LA PROVINCIA D	E MURCIA			APÍTULO V.—Instrucción pública		
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL MES D	E MAYO DEL AÑO	1913	1. . ,	Junta provincial del ramo Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	1.543 58	
DISTRIBUCIÓN le fondos por capítulos y artículos para gacio de dicho mes, formada por la Contaduría le , conforme á lo prevenido en el art. 37 de la la Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1 glamento para su ejecución de la misma fecha.	ey de Presupu	estos y		Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	2.183 04 1.943 75	6.489 27
Alceldes v Sacretarios reciben este Polein dispondrán que Acordamin tomo su mos cárrelaid responsabilidad, de consur	rucuios.	COTAL	5.	enseñanza, gratificación y visitas Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la	la nalogitanta La kombolitaria La kombolitaria	Çizi Bhibataanan ***)ii.o.:*i ***
Articules.	b	capítulos — esetas,	6. () 7. ()	Academia de Bellas Artes	735 57 83 33 otes [»] as as as	
GEO BUIGATORIOS	: 1 eCT: -234 0 01 eC	h bornaresha m mi-sanina loku	pg asart nastrati	CAPÍTULO VI.—BENEFCE NCIA	otes nome et oct se om sup a n 1.979. »	es va saptregita Duspular co.L
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVIN-			2.	Atenciones de la Junta provincial	1.317	
OSE E O TEMBRÉ CIAL 1. Gastos de representación	onoisnotaband 19. 1 62 1501715	milos sang ompolysav	1 117 All.	pital de San Juan de Dios de esta ciudad. ídem íd. íd. de la Casa de Misericordia y	15.037 64	:1 <i>f</i> - 1
Dictas para los Vocales de la Comisión prov.	445 83 \ \ 145 83 \ \	ingen id de dentema	1913/13 1-410/14	Manicomio provincial	19.137 08	3 9.305 53
Personal de la Secretaria y Contaduría provincial	3.900	da bigatza nujuznota	1.410.011 	ciudad		_# 3n3UK(3h1
ob ad municipales	1.366 66	natalist In Halisten ni	ohimi	Cartagena	2.151 81	
Porteros y ordenanzas	USSIQ (************************************	ucio ellogi ucion scal ucion elloc	- 46012 60 46 50 20 - 5600	de Cartagena	11.000 ** 	foid (1) Bound prin Agiotifile
mientos, suscripciones, domision de cada men de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.		8.470 79	1.	Gastos de Cárceles	5.130 91	5.130 91
z. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	566 66	kolomeiru Ekapolinud	janus Lojinsu	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos	ie string nour. Is messientral	iti na na hab Tansi 2002
3.° Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	154 16	nnos la traj Medicaloni	Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	A 11 500 %	500 »
Material de estas comisiones	125 »		1 90 80 1 18 99 1 50106	GASTOS VOLUNTARIOS	ada Aston	
5.° Idem de los Médicos de baños y aguas mi-	333 33 166 6 6	le S. M. et Exilo e seg	lesson Suals	MARIOTERINAL PROPERTY OF AN A CO.		
nerales. Idem de los empleados del ramo de Mon- tes con arreglo á la ley de.		De Real	Bbibs	CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CON : CON CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	DE GRADIA	MINISTERIO
Para gastos de la Audiencia provincial. CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES	125 ×	(lungial ci polpandibl do solasi:	Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos estab _l ecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	CAIO HAGNO	
q. Gastos de quintas	624 53 1.045 54			CAPÍTULO X.—CARRETERAS	n noisian di Soi in brignie	Puro que responda si
3. Idem de impresión y publicación del Bo- letin oficial.	15 61, 121, 1	4.253 40		Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan	u oup na zei Nucion, lor	and elsinging Thirty in a
dem de elecciones de Diputados provin- ciales	2.250 » 333 33		-12 -2 -315111 -11127	general del Gobierno	1.666 66 170 83	dios y proce
uith blorestasibacques accomplished CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CA-	19 # 1 40 0		l nossa Libisi	CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS	uo traspusa s cuales se	us sustrics of signification
RACTER OBLIGATORIO 1. Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general de!	GRI I omoniuv		Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	ados y Trib auxino y di elas ignicios s relaciones	naul solaev coungicents b olos ando com sols sols
Gobierno	1002 % U/2 15		Único.	CAPÍTULO XII.—Otros Gastos Cantidades destinadas á objetos de interes	ntenidas co orden, esa	843 845 435 67 3140 - 511 251
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y ponto- nes que se hallan en el mismo caso	amedolo al ab otacita 53º 25	niseleirid Philloplol		provincial	9.551 08	9.551 0
Material para las mismas obras	29 16;	82,41		CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS	le justicia. 6 1. de ser pr contera y (nojnynak original, lu aila de las î
teras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo ve-	Grant al no		- 1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presu-	the state of the s	Pieno vigo.
cindario pase de 8.000 almas. 3. Gastos de construcción de un presidio co-			-110 qt	puesto anterior	Date Horosy	50.000 >
rreccional en la capital de provincia. 4. Gastos de reparación y conservación de	g Betwarders Betwarders	parta, curry Saysulado	- 0 la 1410 - 1711 19	presupuestos anteriores	50.000 »	ngeneralis and angga nestria and anggang nestria anggangan
las fincas provinciales	ocilidad sonite	*9::110 #:900 0.1	-09'01	CAPITULO XVII	nong lab sin	enn de series Lo vanación
ol.° Contribuciones que corresponden á los bie			Unico	. Obligaciones fuera de presupuesto Total general	iaidot) kaler i Olaanular	127.327 0
nes de la provincia	630 19				q o sorbeq Nisu na etas	i tog gungik Hasasinisel
3.° Intereses y amortización del empréstito de aprobado en aprobado en 4.° Obligaciones é contratos celebrados con la		1.706 21	vincia	Murcia à 30 de Abril de 1913. El les, José G. Villalba. V. B.: El Pres	sidente de I	e fondos pro la Diputació
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas	1.000 »		hroar		ip ntomado	t in annual de la company de l
o. Dietas para los intividuos del Tribunal	34 36		La	Sesión de 12 de Mayo de 1 Excma. Diputación provincial acordó pres	tarle su ap	robación á l
Contencioso:			prece	dente distribución de fondosEl Secreta	rio, Soler y	Aceña (

Quarta sección.

Número 1.107.

Requisitoria.

José Torres García, natural de Moratalla (Murcia), de estado soltero, profesión mulero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Moratalla (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento de Infanteria Sevilla número treinta y tres, Juez instructor Don Luis Benitez Avila, residente en esta plaza.

Cartagena catorce de Mayo de mil novecientos trece. El Juez instruc-

tor, Luis Benitez.

Número t.157.

Requisitoria.

Ginés Cutillas Cascales, hijo de Pascual y de Antonia, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Fortuna (Murcia), al cual se le instruye expediente por falta á concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infanteria Sevilla, número treinta y tres, Don Francisco Ríos Romera, residente en esta plaza.

Cartagena diez y siete de Mayo de mil novecientos trece. - El Juez ins-

tructor, Francisco Rios.

Número 1.145.

REQUISITORIA

FULLAND SU

Pérez Sánchez Felipe, hijo de Diego y María, natural de Caravaca (Murcia), de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión bracero, domiciliado últimamente en Encarnación (Caravaca), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta dias, ante Don Joaquín Expósito, Segundo Teniente del Regimiento de Infanteria Sevilla número treinta y tres, en Cartagena: elama de bolacimidade a

Cartagena doce de Mayo de mil novecientos trece. - Joaquin Expó-

sito: and the second of the second

Quinta sección

NUMBER OF THE CONTROL OF THE STATE OF THE ST Número 1 139.

tion of overly on others Edicto noon zomen

Provincia de Murcia.—Zona 4.º-Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimes. tre de 1913.

Don Gines Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueble arriba expresados, se encuentran com prendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

Providencia:

en el art. 66 de la Instrucción de 26 | calidad, por lo que expongo el prede Abril de 1900, declaro incursos sente edicto para que pueda llegar

en el segundo grado de apremio y recarge del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-l'esta providencia à fin de que puetrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MADRID

Isidro Marin Pérez, 1'67 pesetas. Juan Moreno Rocafull, 9'97.

ORIHUELA

Encarnación Roca, 13'80 pesetas. HUERCAL

Concepción Navarro, 7'60 pesetas

of she ORCE coloside de lo

Andrés Martinez Motos, 1'74 pesetas.

serlimev alijonana

José Victorio, 4'18 pesetas.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 13'04. GERGAL

Antonio Cacha, 4'74 pesetas.

TOLEDO

Concepción Hernández, 3'48 pesetas.

CAROLINA

Pilar López Ros, 4'12 pesetas.

VELEZ RUBIO

Maria Carlón, 1'60 pesetas. José Carlón Gómez, 2°72. Juan Cano González, 12'76. Benito Flores, 3.07. Aua Suárez Vilches, 34'16.

VELEZ BLANCO

Maria Carrasco Romero, 3'48 pesetas. o are se bace priblice

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento ce lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.-El Agente, Gines Caravajal.

Número 816.

Edicio.

"rovincia de Murcia.—Zona 9.º.-Término municipal de San Javier. — Contribución urbana. -Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al De conformidad con lo dispuesto guna que los represente en esta lo

la conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Diciembre último he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el im porte total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá nimediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opor tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN TAVIER

Juan Manzanares Hernández, 3'34 pesetas. Order such aup de oscill

El mismo, 2'83. El mismo, 2'83. Missio en nois El mismo, 1'67. La sautorn eine El mismo, 2'67. Tomás López. 2'17. Antonio Pérez Bernabeu, 2. Antonio Sánchez, 1'67. Angel Subillaga, 2'50. Josefa Terrer. 2.50. José Giménez Lorca, 2'50. Juan García Mercader, 2. Juan Albacete, 2'50. Ciara del Balso, 2'50. Pablo F. Trives, 1'67. Mariano Calderón García, 1'50. Adolfo Quiles, 2'50. Joaquin Fernández Payá, 2'17. Matias García García, 2. Eusebio Marin, 3'34. Hilario Aguirre, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Enero de 1913.-El Agente, Vicente Más.

Número 1.138.

Edicto.

Provincia de Murcia,—Zona 10.ª Débito por contribución urbana. Partido de la Alberca.-Presupuesios de 1910, 1911, 1912 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva se inició expediente individual de apremio por débitos á la contribución arriba expresada, contra D.ª Josefa Hermosa Gómez y D. José Lajarin Escribano, y resultando de las actuaciones practicadas fallecieron ambos deudores, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No siendo conocidos los herederos de los consortes deudores Doña Josefa Hermosa Gómez y D. José Lajarin Escribano, teniendo en cuenta lo que previene el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuando se trata de deudores de paradero desconocido; vengo en acordar se requiera á los aludidos herederos por medio de edictos que se insertarán en la «Gaceta de Madrido y Boletin Osicial de la provincia, debiéndose fijar un ejemplar en los tablones de edictos de las Casas Consistoriales, para!

que en término de quince dias, puedan abonar los descubiertos que se persiguen en estas actuaciones; vajo apercibimiento de que si transcurre el plazo indicado sin haber efectuado e! pago, se ratificará el embargo de la finca objeto del débito casa en el poblado de la Alberca, calle del Aire, sin número, y seguidamente se expedirán los coportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad interesandole la anotación preventiva del embargo à favor del Estade. Así lo mando y firmo en Murcia à catorce de Mayo de mil novecientos trece. - El Agente, Patricio López.

Y para que sirva de notificación y requerimiento á los herederos y continuadores en los derechos de los consortes D. José Lajarin Escribano y D.ª Josefa Hermosa Gómez, vecinos que fueron antes de la diputación de la Aberca, término de esta capital, expido el presente por triplicado para su debida inserción en la «Gaceta de Madrid» Boletin Oscial de la provincia y fijación en los tablones de edictos de las Casas. Consistoriales, conforme lo determina el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 15 de Mayo de 1913.-El

Agente, Patricio López.

Número 1.151.

obania an

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zonu 10.ª Término municipal de Murcia. Contribución urbana. — Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comorendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de tolos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del smbargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Juan Vidal, 3'78 pesetas. Juan Carrión, 6'28. Carmen Latorre, 63'69. Herederos de Antonio Tortosa, 5. José Diaz, 5'44. Carmen Maceres, 37'57. Consuelo Moreno, 5'28.

Gregorio Caravaca, 5.

Salvador Hernández, 5.

Soledad López, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.— El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Numero 1.151

Don Ginés Fernandez Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del Médico cirujano titular de esta villa, ha de proveerse dicha plaza con obligación asistir á 200 familias pobres y demás servicios municipales, cuya plaza se halla dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales. Se anuncia el oportuno concurso para que los Sres. Facultativos que se encuentren en las condiciones que determina el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldia, durante el plazo de treinta dias, à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 28 del citado Reglamento.

Pliego 19 de Mayo de 1913.—G. Fernández

Fernández.

Octava sección.

Número 1.194.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y término de veinte días, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, y que han sido embargados á Don Blas Cánovas Guerao, en ejecución que contra los herederos de éste sigue hoy Doña Lorenza Borrás Cervantes, como heredera de su esposo Don Gerónimo Angosto Martínez, que promovió la ejecución contra dicho Señor Cánovas, sobre pago de cantidad.

Pts. Cts.

Un edificio destinado á fábrica de fundición de hierro colado, cuyo edificio está situado en la calle Real de San Antonio Abad, extramuros de esta ciudad, mide una superficie de mil ochenta metros cuadrados con cuarenta y seis decimetros; y linda por Norte o izquierda entrando callajon sin nombre; por Este o espalda propiedad de Don Timoteo y Don Florencio Mora, hoy de la Compañia del Tranvia urbano de esta ciudad; por Sur ó derecha la misma Compañia, y por Oeste o frente la calle de su situación. La construcción es de mamposteria ordinaria con algún ladrillo en unos muros y de silleria de tabaide en otros, todo ello en los talleres y almacenes antiguos, y de ladrillo con alguna silleria de cemento en el gran taller del Sur, que es de construcción reciente, consta en general el edificio de sólo planta baja, menos un trozo en que tiene piso principal, con una extensión de ciento treinta y seis metros cuadrados. Las cubiertas de aguas son: del taller moderno, de zinc acanalado sobre armadura de hierro formando vigas de celosia, sin tirantes con cabrias y correas de simple T. El taller de fundición que hay en el ángulo del edificio tiene tejado arabe sobre armadura, con cuchillas y correas de madera de pino, el despacho tiene cubierta de terrado de láguena sobre tablazón y colañas, y el resto del edificio tiene cubierta de zinc acanalado, en su mayor parte completamente estropeados; las puertas y ventanas son de pino del Norte unas y del pais otras, y los rejones de hierro dulce. Dicho inmueble ha sido tasado teniendo en cuenta su estado en primer periodo de vida del taller y moderno, y en su segundo y tercero de los restantes; en la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientas sesenta y una pesetas con cuarenta y cua-El herramental, maquina-

ria, útiles y demás efectos de la fábrica de fundición denominada «La Salvadora», cuya relación detallada consta en las diligencias de embargo practicadas en los mencionados autos, con las modificaciones ó diferencias que consta en sucesivas diligencias de entrega de tales efectos à los que fueran y son depositarios de los mismos; diligencias las cuales podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta; habiendo sido tasados los indicados efectos que son objeto de la misma, en la total suma de veintiun mil quinientas treinta y cinco

Total de la tasación de los efectos mencionados é inmueble descrito; sesenta y nueve mil ochocientas ·okaniqu ob obreja obci Pts. Cts.

noventa y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos. 69896 44

Advertencias: Philon

1.º El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (planta baja de la Casa Consistorial), el día veinte del próximo mes de Junio á las doce de su mañana.

2ª Por tratarse de segunda subasta, ésta se celebra con la rebaja del veinticinco por ciento de la ta-

sación antes indicada.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento; y para tomar parte en la subasta han de consignar los postores el diez por ciento cuando menos del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la certificación referente à los títulos de propiedad del inmueble de referencia, estará de manifiesto en la Secretaria, para que pueda examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho à exigir otros títulos. Y que de los demás efectos objeto del remate, es depositario Don Fernando Yufera, de esta vecindad.

Dado en Cartagena á veintitrés de Mayo de mil novecientos trece. —Daniel Chulvi. — El Secretaric,

José Calvo. AJJIVES

Número 1.182.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Francisco de Carbia, Juez de instrucción del partido de Cara-vaca.

Por el presente edicto hago saber: Que teniendo que proceder á la designación de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para el nombramiento de Jurados para el próximo año mil novecientos catorce, he señalado el día treinta del actual y su hora de las once, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que como Vocales han de constituir aquella Junta.

Lo que se hace público con el presente de conformidad à lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Caravaca á veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece. —Francisco de Carbia.—P. S. M., Vicente Isac.

d= .8101 ob oyaw struct sono.1
Número:1.491:0 obnes

ororincia y «Caceta de Madrid».

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

ALLENGERALIS

Alfocea Valero Alejandro y à los causahabientes de su difunto hermano José Maria, domicilados últimamente en Aljezares, comparecerán en término de diez dias, ante este Juzgado, para hacerles cierto requerimiento interesado en carta-orden de la Superioridad.

Número 1.161.

JUZGA DO DE, INSTRUCCION

DE CARTAGENA

a nesquisitoriael and the combine of a local property of the combine of the combi

Merino Guillaza Andrés (a) Paco, hijo de Antonio y María, natural de Torrox (Málaga), de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y sie-

te años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 1'625 metros, se hallaba en la prisión aflictitiva de esta ciudad y se fugó el dia 15 de Agosto de 1909, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por quebrantamiento de condena y atentado, comparecerá en termino de diez días, ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoría en causa número 272, del año 1908.

Cartagena diez y seis de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

im ob ovalvi 60 9510160 anegatini. -omtani za**Número 4.180**zolnojovan

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Cédula de citación.

Gines Culillas Cascales.

Alcover José (a) Canditano, may yor de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del partido á declarar en el sumario número siete del presente año, sobre hurto de pinos, en el término de diez días.

Yecla veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, José Martinez.

eb ovel/obateje v spil menetne() Número 1.191.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario pendiente en este Juzgado sobre uso de nombre supuesto contra Lorenzo Guerrero Giménez y otro, he acordado se cite al testigo conocido por Sebastián (a) Cano, antes vecino de esta ciudad, y en la actualidad en América en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez dias; bajo apercibimiento de pararle el perjui cio á que haya lugar.

Y no habiendo sido hallado el Se bastián (a) Cano en esta ciudad, ha acordado dicho Sr. Juez se le cite por cédula que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de esta provincia, y al efecto expido la presente en Caravaca á veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece. —Vicente Isac.

Jancios. Line

'AJA DE AHORROS

Hong A stant in the Carta Center Agente

rlagena, Murcia, Lorca, Sevilla Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellín, Elche Yecla y Alcoy.

diez mil penetas.

beahonan interesena irazbude 9 # bahual. 1151 om bahilasol adoli

an obreintegrap los (~ :caja ja vista - Britanio por no teber, porsona al-

LILACION EN 17 MAYO DE 1913

10 anter.or. . Ptv. 15.012.137'62

3aldo. ic. 1. 1×11115.013.299907

MURCIA--Imp. de Ivan Hernandes.